



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA

---

**REF.** Proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO, OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO RAD. No. 479804089001-2021-00045-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 19/08/2021. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que, a la fecha aún no se ha notificado a la parte demandada del mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra. SIRVASE PROVEER.

*Juan Felipe Cobarzas*  
**JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS**  
**SECRETARIO**

---

**REF.** Proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** contra **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO, OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO RAD. No. 479804089001-2021-00045-00**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a requerir a la parte demandante, a fin que implemente el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados, previo estudio de las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En auto de fecha siete (7) de abril de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A**, y en contra de **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO, OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A, Banco Agrario de Colombia; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, se observa que, pese haber transcurrido cuatro (4) meses, desde la expedición del mandamiento de pago por parte de este Despacho, a la fecha no ha sido notificado del mismo a la parte demandada.

Igualmente, se observa que se encuentra satisfecha la exigencia del inciso tercero del art. 317 del Código General del Proceso por parte de este Juzgado, por cuanto el nueve (9) de abril de 2021, fue notifica la medida cautelar impuesta en contra de los demandados, a las diferentes entidades bancarias.

Así las cosas, y en aras de continuar el trámite de este proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P, este despacho judicial, requerirá al demandante, el trámite de notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

Por otra parte, es preciso mencionar que, se recibieron respuestas por parte del Banco BBVA y Banco Caja Social, con ocasión al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha siete (7) de abril de 2021, respecto de la medida cautelar, consistente en los dineros que



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

posean los demandados en cuentas bancarias, es menester poner en conocimiento a la parte demandante.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de 2021, a los demandados, **MARILYN PAOLA ROJAS TAMAYO Y OMAIRA ESTHER CANTILLO FONTALVO**, en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en el decreto 806 de 2020; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento a la parte demandante, escritos provenientes del Banco BBVA y Banco Caja Social, respecto de la medida cautelar librada en contra de los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA - MAGDALENA</p> <p>Esta providencia se publica en estado No. _ 060 _ El día _ 27/08/2021 El secretario(a)  </p> <p><i>Juan Felipe Cobarca</i></p>
--